

FEDERACIÓN DE BALONMANO DE LA REGIÓN DE MURCIA
JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

Acta n. 21, 2018/2019

En Murcia, a las 9 horas del día 14 de marzo de 2019, el Juez Único de Competición de la Federación de Balonmano de la Región de Murcia (en adelante, FBMRMU) adopta las siguientes decisiones:

I.- Aprobar los resultados de los partidos de la pasada jornada, correspondientes a las categorías que celebraron encuentros organizados por la FBMRMU, a excepción de aquéllos cuyas actas no se hayan recibido.

II.- Resolver las siguientes incidencias relativas a dicha jornada:

INFANTIL FEMENINA

1. Encuentro CLUB BALONMANO LOS ALCÁZARES – EDM JUMILLA

Por remisión al contenido del acta (<<El equipo local no presenta anotador colaborador >>). El hecho descrito ha de considerarse como una infracción de la norma 4.9 del NOREBA.

Al haber sido previamente sancionado en dos ocasiones el mismo equipo en relación a esta circunstancia en esta misma categoría, el Juez Único de Competición decide sancionar al equipo CLUB BALONMANO LOS ALCÁZARES con la sanción MULTA DE 15 EUROS.

INFANTIL MASCULINA

2. Encuentro CLUB BALONMANO LOS ALCÁZARES – LUNA NUEVA JUDESA MOLINA

Por remisión al contenido del acta Por remisión al contenido del acta (<<El equipo local no presenta anotador colaborador >>). El hecho descrito ha de considerarse como una infracción de la norma 4.9 del NOREBA.

Al haber sido previamente sancionado en una ocasión el mismo equipo en relación a esta circunstancia en esta misma categoría, el Juez Único de Competición decide sancionar al equipo CLUB BALONMANO LOS ALCÁZARES con la sanción MULTA DE 7,5 EUROS.

JUVENIL MASCULINA

FEDERACIÓN DE BALONMANO DE LA REGIÓN DE MURCIA
JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

3. Encuentro CB MARISTAS ADEMUR – JA UCAM CLUB BALONMANO MURCIA.

Por remisión al contenido del acta (<<En el marcador del pabellón no funciona el cronómetro >>). Los hechos descritos son constitutivos de una infracción leve de las contempladas en el art. 54.g RRD.

En consecuencia, el Juez Único de Competición decide sancionar a al equipo CB MARISTAS ADEMUR con la sanción de una MULTA DE TREINTA EUROS. Asimismo se le requiere que subsane dicho defecto en los elementos técnicos referidos.

2ª DIVISIÓN NACIONAL SENIOR MASCULINA

4. Encuentro CB MARISTAS ADEMUR – UCAM CLUB BALONMANO MURCIA

Por remisión al contenido del acta (<<No funciona el cronómetro del pabellón >>). Los hechos descritos son constitutivos de una infracción leve de las contempladas en el art. 54.g RRD.

En consecuencia, el Juez Único de Competición decide sancionar a al equipo CB MARISTAS ADEMUR con la sanción de una MULTA DE TREINTA EUROS. Asimismo se le requiere que subsane dicho defecto en los elementos técnicos referidos.

5. Encuentro ASOCIACIÓN ABANERA BALONMANO – ESI CBM BULLENSE

Por remisión al contenido del acta (<<El jugador nº 10 del equipo A D. Álvaro Palazón Bermúdez, tras ser descalificado abandona el terreno de juego aplaudiendo a uno de los árbitros, siendo descalificado. Tras finalizar el partido pide disculpas a los colegiados>>). El hecho descrito ha de considerarse una infracción del art. 34.a RRD.

En consecuencia, el Juez Único de Competición decide sancionar a D. ÁLVARO PALAZÓN BERMÚDEZ del ASOCIACIÓN ABANERA BALONMANO con la sanción de SUSPENSIÓN DE UNA JORNADA DE COMPETICIÓN.

III.- Resolver la siguiente cuestión pendiente relativa a la reclamación de fechas de los play-off femeninos juvenil y senior realizada por el CB SAN LORENZO.

El día 5 de marzo de 2019 se recibe un escrito del CB SAN LORENZO al correo electrónico de este Juez Único de Competición en que se solicitaba por parte de dicho club que se

FEDERACIÓN DE BALONMANO DE LA REGIÓN DE MURCIA
JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

modificaran las fechas de la fase final juvenil y senior femenina, justificándose dicha solicitud en que se había cometido un error en la comunicación oficial de dichas fechas por parte del área de Competiciones de la FBMRMU y posteriormente una modificación de las mismas sin acuerdo de todos los clubes implicados.

En atención a dicho escrito, y con la finalidad de dar audiencia a la otra parte implicada, esta Juez solicitó informe al área de Competiciones de la FBRMU, informe que recibió el pasado día 11 de marzo de 2019. Tal y como consta en dicho informe, que se acompaña del acta de la reunión en que finalmente se fijó la fecha de dichos play-offs, el equipo CB SAN LORENZO no asistió a la misma, aun cuando el asunto a debatir constaba en la convocatoria como punto del orden del día y cuando se solicitaba, dada la importancia del tema a tratar, la asistencia de todos los equipos implicados.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juez no puede premiar la falta de diligencia del equipo recurrente, atendiendo ahora a sus peticiones, cuando no hizo valer sus derechos en el tiempo y forma que les correspondían, esto es, en las reuniones convocadas al efecto; más aún cuando se consideran aplicables al caso las disposiciones contenidas en la norma 1.1 NOREBA de la FBMRMU, habiéndose aprobado dichos cambios por la Junta Directiva.

IV.- Advertir que las sanciones impuestas son inmediatamente ejecutables en virtud de lo establecido en el art. 98 RRD.

V.- Instar a la Federación para que notifique a los interesados la presente resolución, contra la que se podrá interponer recurso ante el **Comité de Apelación de la FBMRMU** en el plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a la notificación de la misma.

Hágase pública en la página web de la Federación.



María Asunción Cebrián Salvat.